



# PROGRAMA ACPUA DE VERIFICACIÓN

## Titulaciones Oficiales de Grado y Máster

[Aprobado por la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación de la ACPUA en sesión de 22 de noviembre de 2022]

## Contenido

|   |           |
|---|-----------|
| <b>1. MARCO LEGAL APLICABLE .....</b>   | <b>3</b>  |
| 1.1. MARCO LEGAL APLICABLE .....  | 3         |
| 1.2. FINALIDAD DEL DOCUMENTO .....  | 4         |
| <b>2. OBJETIVO, ALCANCE Y RESULTADOS .....</b>                                    | <b>4</b>  |
| 2.1. OBJETIVO.....  | 5         |
| 2.2. ALCANCE .....  | 6         |
| 2.3. RESULTADOS .....   | 7         |
| <b>3. ÓRGANOS DE EVALUACIÓN .....</b>   | <b>7</b>  |
| <b>4. DIMENSIONES, CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN .....</b>                | <b>7</b>  |
| <b>5. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN .....</b>  | <b>15</b> |
| <b>6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN .....</b>                                       | <b>15</b> |
| 6.1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO .....   | 16        |
| 6.1.1. Centros no acreditados institucionalmente .....                            | 16        |
| 6.1.2. Centros acreditado institucionalmente.....                                 | 16        |
| <b>6.2. REUNIÓN CON LA COMISIÓN DE RAMA (OPTATIVA) .....</b>                      | <b>16</b> |
| 6.3. EVALUACIÓN PROVISIONAL .....   | 17        |
| 6.4. FASE DE ALEGACIONES .....  | 17        |
| 6.5. EVALUACIÓN FINAL .....   | 17        |
| 6.6. META-EVALUACIÓN.....   | 18        |
| <b>7. COMITÉ DE GARANTÍAS .....</b>   | <b>18</b> |
| <b>HISTORIAL DE REVISIONES DEL DOCUMENTO .....</b>                                | <b>18</b> |
| <b>ANEXO I: LISTADO DE ACRÓNIMOS .....</b>  | <b>19</b> |
| <b>ANEXO II: ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO Y COMISIONES DE EVALUACIÓN DE RAMA .....</b> | <b>20</b> |

## 1. MARCO LEGAL APLICABLE

### 1.1. Marco legal aplicable

El artículo 37 de la **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades** estructura las enseñanzas oficiales universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Por su parte, el título V de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, con el objeto de asegurar la calidad de los mismos establece que todos los títulos universitarios oficiales deben someterse a procedimientos de evaluación externa de acuerdo con los Criterios y Directrices de Aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior –*European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education*– (en adelante ESG).

En desarrollo de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, el **Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, establece la organización de las enseñanzas universitarias** –de acuerdo con el artículo 37– **y del procedimiento de aseguramiento de su calidad** –atendiendo a lo establecido en el título V– .

Los **procedimientos de aseguramiento de calidad** a los que deben someterse la totalidad de los planes de estudio de los títulos universitarios oficiales vienen regulados en el Capítulo VII del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, siendo estos los de **verificación, seguimiento, modificación y renovación de la acreditación**. Estas fases se corresponden respectivamente con los tres estadios en la vida de un plan de estudios: el diseño del mismo (verificación), su desarrollo o implantación (seguimiento y modificación) y la revisión de sus resultados (renovación de la acreditación).

Por lo tanto, el **procedimiento de evaluación para la verificación de un plan de estudios**, que viene regulado en el artículo 26 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, supone una **evaluación ex-ante** del título propuesto por la universidad que combina los propósitos de rendición de cuentas y de mejora continua. Asimismo, el artículo 27 de la citada norma establece el carácter oficial e inscripción de los títulos universitarios oficiales en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Más específicamente, y en lo que se refiere a los **planes de estudios**, conforme establece el apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, estos *“estructuran los objetivos formativos de un título universitario oficial, los conocimientos y contenidos que se pretenden transmitir, las competencias y habilidades que lo caracterizan y se persigue dominar, las prácticas académicas externas que refuerzan su proyecto formativo y el sistema de evaluación del aprendizaje del alumnado matriculado en dicho título”*. Por lo tanto, el plan de estudios de un título universitario constituye el compromiso de la institución sobre las características del título y las condiciones en las que se van a desarrollar las enseñanzas, que concretan el proyecto académico formativo que lo define.

Adicionalmente, el apartado 3 del artículo 5 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, establece que *“los planes de estudios de las enseñanzas universitarias oficiales serán elaborados por las universidades, de acuerdo con la normativa vigente y aprobados por sus órganos de gobierno, y formarán parte de la memoria que las universidades presenten para su verificación”*, estableciéndose, para las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en los artículos 13 y 14 los objetivos y organización de las enseñanzas y las directrices generales para el diseño de los planes

de estudio de las enseñanzas de Grado, respectivamente, y para las enseñanzas universitarias oficiales de Máster Universitarios, en los artículos 16 y 17 los objetivos y organización de la enseñanzas y las directrices generales para el diseño de los planes de estudio de las enseñanzas de Máster Universitario, respectivamente.

Por lo tanto, la **memoria del plan de estudios**, cuya estructura, contenido y extensión viene regulada en el anexo II del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, se configura como el **elemento clave** a partir del cual **las agencias de calidad deben realizar un informe de verificación** de la calidad del plan de estudios que recoge, todo ello “de acuerdo con los protocolos específicos que las agencias hayan establecido de forma común para todo el sistema universitario” (artículos 26 apartado 5 y 25 apartado 2 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

Efectivamente, si bien es el Consejo de Universidades quien resuelve la verificación de los títulos universitarios oficiales, **corresponde** a las agencias inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Garantía de Calidad de la Educación Superior llevar a cabo el proceso de verificación de los programas formativos que propongan las universidades de su Comunidad Autónoma que en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón es **la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón** (en adelante ACPUA) al haber renovado durante 2021 su inscripción en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (*The European Quality Assurance Register for Higher Education*, en adelante EQAR), tras haber superado con éxito una evaluación externa de acuerdo con los Criterios y Directrices de Aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (*European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education*, en adelante ESG).

En la elaboración de este documento, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 26 apartado 5 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, se ha tenido en cuenta el documento “Protocolo de evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario” aprobado en la reunión de REACU de 13 de enero de 2022.

## 1.2. Finalidad del documento

La finalidad de este documento es presentar a los agentes implicados en el proceso de **evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario** (universidades, personal docente, personal de administración y servicios, estudiantado, empleadores, comisiones de evaluación, administraciones con competencias en el ámbito de la enseñanza superior, y otros colectivos interesados), tanto el **procedimiento a seguir** como los **aspectos que serán objeto de valoración durante la evaluación**.

## 2. OBJETIVO, ALCANCE Y RESULTADOS

La evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario forma parte de un

proceso de evaluación global, de carácter obligatorio, que tienen que seguir periódicamente todos los títulos oficiales inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Este proceso de evaluación global tiene 3 fases: la evaluación ex-ante o verificación (Programa de Verificación de la ACPUA), el seguimiento (Programa de Seguimiento de la ACPUA) y la evaluación ex-post o renovación de la acreditación (Programa ACPUA de Renovación de la Acreditación), en las que fundamentalmente están implicados diversos agentes institucionales (Consejo de Universidades, Agencias de evaluación, etc.). Estas fases se corresponden respectivamente con 3 estadios en la vida de un plan de estudios: el diseño del mismo, su desarrollo o implantación y la revisión de sus resultados, en los que el protagonista principal es la universidad.

De esta forma, la mayor autonomía de las universidades en el diseño de sus títulos se combina con un sistema de evaluación, seguimiento y acreditación que permite obtener indicios claros de la ejecución efectiva de las enseñanzas y, por tanto, la rendición de cuentas de la institución universitaria.

## 2.1. Objetivo

El proceso de evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario tiene como objetivo **evaluar si el plan de estudios**, cuya superación da derecho a la obtención de un título universitario oficial, **se ajustan a las directrices y condiciones establecidas en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre y resto de la normativa que le es de aplicación.**

La Universidad deberá justificar cómo estructura los objetivos formativos del título universitario oficial, los conocimientos y contenidos que se pretenden transmitir con el mismo, las competencias y habilidades que lo caracterizan y se persigue dominar, las prácticas académicas externas que refuerzan su proyecto formativo y el sistema de evaluación del aprendizaje del estudiantado que se matricule en dicho título y todo ello, tal y como establece el artículo 4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, desde:

- a) el rigor académico del proyecto formativo que implica una enseñanza universitaria,
- b) la concordancia con el cariz generalista o especializado de los ciclos en los que se inscribe la enseñanza,
- c) la coherencia entre los objetivos formativos del plan de estudios, las competencias fundamentales que se persiguen y los sistemas de evaluación del aprendizaje del estudiantado establecidos,
- d) su comprensibilidad social,

Y teniendo como referente los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, en particular:

- a) el respeto a los derechos humanos y derechos fundamentales,
- b) el respeto a la igualdad de género y al principio de igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, origen nacional o étnico, religión, convicción u opinión, edad,

discapacidad, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, enfermedad, situación socioeconómica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social,

- c) el respeto a los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas,
- d) el tratamiento de la sostenibilidad y del cambio climático,

Valores y objetivos que deberán incorporarse como contenidos o competencias de carácter transversal, en el formato que el centro o la universidad decida, en las diferentes enseñanzas oficiales que se oferten, según proceda y siempre atendiendo a su naturaleza académica específica y a los objetivos formativos de cada título.

De forma más concreta, los objetivos generales del Programa de Verificación de la ACPUA son los siguientes:

- a) Verificar que la titulación oficial ofertada de acuerdo con las directrices expresadas en la normativa legal vigente.
- b) Garantizar que integra el propósito de mejora continua que permite asegurar la calidad de la titulación propuesta, evaluables durante los procesos de seguimiento y renovación de la acreditación.
- c) Garantizar que integra el propósito de rendición de cuentas y de información pública que fortalezca la confianza de la sociedad.
- d) Asegurar la transparencia y publicidad del procedimiento de evaluación para la verificación.

## 2.2. Alcance

El presente documento establece el procedimiento y los criterios de evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias oficiales que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario independientemente de si se impartirán en centros universitarios acreditados o no institucionalmente.

En el caso particular en el que el **plan de estudios sea interuniversitario**, la evaluación para la verificación del plan de estudios será efectuada por la agencia de evaluación competente de la comunidad autónoma en la que se encuentre ubicada la Universidad que ejerza de coordinadora según el convenio que figura incorporado a la memoria para la solicitud de la verificación, y por tanto, tal y como establece el artículo 5 punto 5 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, será *“responsable de la presentación de la memoria en los diversos procedimientos de aseguramiento de la calidad establecidos”* en la citada norma reguladora.

Una vez verificado el plan de estudios por el Consejo de Universidades, y después de emitirse la autorización de la Comunidad Autónoma de Aragón, se establecerá el carácter oficial del título por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del titular del Ministerio de Universidades, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», adquiriendo el título universitario plenamente su validez en todo el territorio nacional, inscribiéndose finalmente en el Registro de

Universidades, Centros y Títulos (en adelante RUCT) con la denominación del título cuya memoria del plan de estudios ha sido verificada.

### 2.3. Resultados

El **resultado** de este **proceso de evaluación para la verificación** que lleva a cabo la ACPUA será un **informe motivado** que podrá ser **favorable** o **desfavorable** (artículo 26 apartado 7 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

## 3. ÓRGANOS DE EVALUACIÓN

La Subcomisión de Evaluación de Titulaciones (en adelante SET) es la responsable de la emisión del informe de evaluación para la verificación.

Para llevar a cabo esta tarea, la SET recabará el juicio técnico de las Comisiones de Evaluación de Rama (en adelante CER) que son nombradas por la dirección de la Agencia a propuesta de la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación (en adelante CECA) de la ACPUA.

La ACPUA cuenta con cinco comisiones de evaluación de rama:

- a) Comisión de evaluación de rama Artes y Humanidades.
- b) Comisión de evaluación de rama Ciencias.
- c) Comisión de evaluación de rama Ciencias de la Salud.
- d) Comisión de evaluación de rama Ingeniería y Arquitectura.
- e) Comisión de evaluación de rama Sociales y Jurídica.

Cada CER, que actúa como un órgano colegiado, está integrado por cuatro personas, la persona que ostenta la presidencia (que además integra la SET), una vocalía académica, una vocalía profesional y una vocalía estudiantil, todas ellas de áreas de conocimiento diferentes dentro de la misma rama.

Adicionalmente, en el caso en el que por necesidades de especificidad del plan de estudios a evaluar cuando así lo considere la presidencia de la CER, está podrá ver aumentado su número con la incorporación de personas expertas, académicas o profesionales, con titulación universitaria, que tendrán que ser independientes y de reconocido prestigio académico del ámbito de conocimiento en el que se inscribe el título o de ámbitos afines, y que deberán desarrollar su actividad principal fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Todas las personas participantes en esta evaluación firmarán el código ético de la Agencia.

## 4. DIMENSIONES, CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN

Las dimensiones y criterios de evaluación del proceso de verificación de los planes de estudio están alineadas con los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG), que son el referente de los sistemas internos de garantía de la calidad (en adelante SIGC) de las universidades y de los procedimientos de evaluación

externa por las agencias de aseguramiento de la calidad del sistema universitario español, inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (EQAR).

De este modo se fortalece la confianza de la sociedad en el rigor y solidez de los títulos universitarios, se facilita su mejora continua, se robustece la capacidad de empleabilidad y la inserción laboral digna y de calidad de las personas egresadas, además de facilitarse el reconocimiento internacional de los títulos universitarios españoles y el desarrollo de títulos conjuntos internacionales.

| DIMENSIONES EN LAS QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN DE ESTUDIOS                              | CRITERIOS ESG   |
|---|---|
| 1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título                       | 1.2. Diseño y aprobación de programas                                       |
| 2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje                                  |   |
| 3. Admisión, reconocimiento y movilidad   | 1.4. Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes |
| 4. Planificación de las enseñanzas  | 1.3. Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiante         |
| 5. Personal académico y de apoyo a la docencia  | 1.5. Personal docente   |
| 6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios | 1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes                 |
| 7. Calendario de implantación   | 1.1. Política de aseguramiento de la calidad                                |
| 8. Sistema Interno de Garantía de Calidad   | 1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas           |
|   | 1.7. Gestión de la información  |
|   | 1.8. Información pública  |
|   | 1.10 Aseguramiento externo de la calidad cíclico                            |
|   | 1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas           |

Tabla 1. Relación entre las dimensiones en que se estructura el plan de estudios y los criterios ESG.

La tabla 1 muestra el **modelo de evaluación para la verificación de planes de estudios** de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario basado en **ocho dimensiones**:

1. **Descripción, objetivos formativos y justificación del título.** El título incluye una descripción adecuada y coherente con su nivel o efectos académicos, de manera que no induzca a confusión sobre su contenido, alcance y, en su caso, efectos académicos y profesionales.

2. **Resultados del proceso de formación y aprendizaje.** Los resultados del proceso de formación y aprendizaje, concretados en conocimientos o contenidos, competencias y habilidades o destrezas a alcanzar por el estudiantado deben ser evaluables y estar de acuerdo con las exigibles para otorgar el título y con las cualificaciones establecidas en el Espacio Europeo de Educación Superior.
3. **Admisión, reconocimiento y movilidad.** El título debe disponer de unos sistemas accesibles que regulen e informen claramente al estudiantado sobre las vías de acceso, los procedimientos de admisión, de reconocimiento y transferencia de créditos y de movilidad.
4. **Planificación de las enseñanzas.** El diseño del plan de estudios, descrito en los módulos, materias o asignaturas, responde a un diseño coherente y coordinado, que toma en consideración la dedicación del estudiantado en un periodo temporal determinado.
5. **Personal académico y de apoyo a la docencia.** El profesorado y el personal de apoyo al título deben ser adecuados para asegurar los resultados del proceso de formación y aprendizaje previstos en el plan de estudios.
6. **Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios.** Los recursos materiales, infraestructuras, prácticas y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en el plan de estudios deben ser adecuados para asegurar los resultados del proceso de formación y aprendizaje previstos en el plan de estudios.
7. **Calendario de implantación.** El proceso de implantación del título debe estar planificado en el tiempo y contemplar un mecanismo para acomodar, en su caso, al estudiantado procedentes de planes de estudio ya existentes.
8. **Sistema Interno de Garantía de Calidad.** El título debe estar bajo el alcance de un Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SIGC) que asegure su control, revisión y mejora continua.

A continuación, conforme al protocolo de evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitarios, aprobado en la reunión de REACU de 13 de enero de 2022, se detallan las diferentes directrices incluidas en cada una de las ocho dimensiones enunciadas anteriormente, que permiten desplegar los aspectos que se tendrán en cuenta a la hora de valorar si un título recibe o no un informe favorable de cara a la evaluación para su verificación.

## **DIMENSIÓN 1. DESCRIPCIÓN, OBJETIVOS FORMATIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO**

**Estándar:** *El título incluye una descripción adecuada y coherente con su nivel o efectos académicos, de manera que no induzca a confusión sobre su contenido, alcance y, en su caso, efectos académicos y profesionales.*

### **Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio:**

- La **denominación** del título debe ser coherente con el plan de estudios, con los objetivos formativos establecidos y su nivel en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), sin que induzca a confusión.

- El **ámbito de conocimiento** al que se adscribe el título debe atender a la coherencia académica con los ámbitos de conocimiento de los módulos, materias o asignaturas que conforman sustancialmente la formación básica que se desarrolla en el plan de estudios.
- En su caso, las **menciones o especialidades** incluidas definen un itinerario académico claro que complementa el proyecto formativo general con una intensificación curricular temática o profesional, con un número de créditos acorde a la normativa.
- La **modalidad** de enseñanza es adecuada a los objetivos formativos del título, que dan sentido a la opción presencial, virtual y/o híbrida, con una proporción de créditos no presenciales acorde a la normativa.
- El número total de **créditos** es acorde a la normativa.
- El **número de plazas ofertadas** es coherente con la disponibilidad de recursos para el aprendizaje y de personal académico y de apoyo a la docencia.
- El título debe estar **justificado** por su interés académico, científico, profesional y social, avalado por consultas internas y externas, por su incardinación en la planificación estratégica institucional y en el contexto, la tradición, la oferta global de títulos y la potencialidad de la universidad o universidades que lo imparten para que puedan alcanzarse los resultados de aprendizaje planificados.
- Los **objetivos formativos** que definen el título deben ser claros y explícitos, alineados con la justificación del título y con su nivel MECES.
- En su caso, los objetivos de las **estructuras curriculares específicas** que se incorporen en la planificación de las enseñanzas responden a determinadas demandas de la sociedad, su permanente transformación y necesidad de nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, y son coherentes con los objetivos formativos del título.
- En su caso, las **estrategias metodológicas de innovación docente** específicas favorecen la consecución de los objetivos formativos y vehiculan la globalidad del título.
- Los **perfiles de egreso** a los que se orienta el título deben estar definidos con claridad, incluyendo en su caso los efectos para el ejercicio de actividades profesionales reguladas.

## **DIMENSIÓN 2. RESULTADOS DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y APRENDIZAJE**

**Estándar:** *Los resultados del proceso de formación y aprendizaje, concretados en conocimientos o contenidos, competencias y habilidades o destrezas a alcanzar por el estudiantado deben ser evaluables y estar de acuerdo con las exigibles para otorgar el título y con las cualificaciones establecidas en el Espacio Europeo de Educación Superior.*

### **Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio:**

- Los resultados del proceso de formación y aprendizaje propuestos en el título deben estar redactados de forma clara y precisa, así como alineados con su nivel MECES. Deben

ser coherentes con la denominación del título, su ámbito de conocimiento, los objetivos formativos y los perfiles de egreso.

- Los resultados del proceso de formación y aprendizaje propuestos en el título deben ser evaluables y debe garantizarse su adquisición por todo el estudiantado
- En el caso de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, los resultados del proceso de formación y aprendizaje deben incluir o estar en consonancia con las competencias recogidas en las correspondientes órdenes ministeriales.

### **DIMENSIÓN 3. ADMISIÓN, RECONOCIMIENTO Y MOVILIDAD**

**Estándar:** *El título debe disponer de unos sistemas accesibles que regulen e informen claramente al estudiantado sobre las vías de acceso, los procedimientos de admisión, de reconocimiento y transferencia de créditos y de movilidad.*

#### **Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio:**

- Los requisitos de acceso, incluidas en su caso pruebas particulares de acceso, deben ser acordes a la legislación vigente.
- En el caso de considerar lenguas no oficiales en la impartición del título, se debe incluir la información relativa al nivel necesario requerido para poder cursar el título al estudiantado cuya lengua materna no sea la de impartición, en los términos establecidos en el Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas (en adelante MCERL).
- Los criterios de admisión, incluidos en su caso criterios particulares de admisión, deben ser públicos y de naturaleza académica, estar descritos con claridad, no inducir a confusión y ser coherentes con el ámbito temático del título.
- En el caso de considerar complementos formativos en la admisión al máster, éstos deben ser adecuados con el ámbito temático del título y coherentes con los criterios de admisión.
- La normativa de reconocimiento y transferencia de créditos debe ser conforme a la legislación vigente, adecuada a las características del título, y estar aprobada antes de la implantación efectiva de éste.
- En los casos en los que se contemple el reconocimiento de créditos por experiencia profesional, de créditos procedentes de títulos propios y/o de otras enseñanzas superiores no universitarias, este reconocimiento deberá realizarse en función de los resultados del proceso de formación y aprendizaje del título.
- En su caso, el plan de estudios debe contemplar una adecuada organización de la movilidad del estudiantado que incluya un reconocimiento de créditos consistente con los resultados del proceso de formación y aprendizaje del título.

#### **DIMENSIÓN 4. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS**

**Estándar:** *El diseño del plan de estudios, descrito en los módulos, materias o asignaturas, responde a un diseño coherente y coordinado, que toma en consideración la dedicación del estudiantado en un periodo temporal determinado.*

##### **Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio:**

- La planificación es coherente con los resultados del proceso de formación y aprendizaje a alcanzar por el estudiantado, con la modalidad de enseñanza y, en su caso, con las estructuras curriculares específicas.
- La planificación tiene una coherencia y coordinación interna global entre la tipología de módulos, materias o asignaturas, su organización temporal, las actividades formativas y la presencialidad de las actividades lectivas, las metodologías docentes (en su caso, las estrategias metodológicas de innovación docente específicas), los sistemas de evaluación y, en su caso, las estructuras curriculares específicas.
- La asignación de créditos debe ser consistente con la definición de ECTS en lo relativo a la distribución del tiempo del estudiantado.
- La tipología, temporalización y asignación de créditos a módulos, materias o asignaturas debe ser conforme a la legislación vigente, respetando en particular:
  - El número total de ECTS por curso académico debe ser 60, que estarán distribuidos equilibradamente a lo largo del curso académico.
  - El título de grado debe incluir un mínimo de 60 ECTS de formación básica, de los cuales, al menos la mitad estarán vinculados al mismo ámbito de conocimiento en el que se inscribe el título, concretados en materias o asignaturas de un mínimo de 6 ECTS cada una y ofertados en la primera mitad del plan de estudios. Los créditos restantes deben estar configurados por materias o asignaturas que refuercen la solidez de competencias y conocimientos. En los títulos de grado de 300 o 360 créditos la formación básica incluirá un mínimo de 75 y 90 ECTS, respectivamente.
  - En el caso de títulos que conduzcan a profesiones reguladas, la propuesta de plan de estudios debe ajustarse a lo que indican las correspondientes órdenes ministeriales.
  - En el caso de que el título de grado incluya prácticas académicas externas curriculares, estas deben tener una extensión máxima equivalente al 25 por ciento del total de ECTS del título (con excepción de aquellos grados que por normativa europea deban tener otro porcentaje o aquellos Grados que incluyan la mención dual), deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.
  - El plan de estudios concluye con la elaboración y defensa pública de un trabajo fin de grado o de máster, de un mínimo de 6 ECTS, que debe ser realizado en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de las

competencias asociadas a dicho título. El máximo de ECTS en el trabajo fin de grado será de 24 (con excepción de los títulos de 300 o 360 ECTS donde podrá alcanzar los 30 y 36 ECTS, respectivamente), mientras que en el trabajo fin de máster el máximo de ECTS será de 30.

- En su caso, el plan de estudios deberá contemplar planificaciones diferenciadas en función de la modalidad de impartición y debe asegurar que diferentes modalidades de enseñanza permiten alcanzar los mismos resultados del proceso de formación y aprendizaje.
- En su caso, la configuración y planificación de las menciones o especialidades del título deben ser coherentes con sus características.
- En su caso, la configuración y planificación de las estructuras curriculares específicas deben ser coherentes con las características del título y asegurar los resultados del proceso de formación y aprendizaje.

#### **DIMENSIÓN 5. PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO A LA DOCENCIA**

**Estándar:** *El profesorado y el personal de apoyo al título deben ser adecuados para asegurar los resultados del proceso de formación y aprendizaje previstos en el plan de estudios.*

##### **Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio:**

- Los recursos humanos disponibles y previstos (número, categoría, la experiencia docente e investigadora en el profesorado y la capacitación del personal de apoyo) deben ser suficientes y adecuados para llevar a cabo el plan de estudios propuesto garantizando su sostenibilidad en el tiempo (de acuerdo con el número de plazas, las diferentes modalidades de enseñanzas ofertadas, las menciones y especialidades, así como el idioma de impartición).

#### **DIMENSIÓN 6. RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE: MATERIALES E INFRAESTRUCTURAS, PRÁCTICAS Y SERVICIOS**

**Estándar:** *Los recursos materiales, infraestructuras, prácticas y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en el plan de estudios deben ser adecuados para asegurar los resultados del proceso de formación y aprendizaje previstos en el plan de estudios.*

##### **Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio:**

- Los recursos materiales y servicios disponibles y previstos, propios y concertados (espacios docentes; instalaciones y equipamientos académicos; laboratorios; aulas de informática; equipamiento científico, técnico humanístico o artístico; biblioteca y salas de lectura; y disponibilidad de nuevas tecnologías -internet, campus virtual docente; etc.) deben ser suficientes y adecuados para llevar a cabo el plan de estudios propuesto garantizando su sostenibilidad en el tiempo (de acuerdo con el número de plazas y las diferentes modalidades de enseñanzas ofertadas).

- Se garantizarán los servicios de apoyo y orientación al estudiantado, dirigidos a facilitar la incorporación de nuevo ingreso a la universidad, y a prestar ayuda a lo largo del proceso de formación y aprendizaje.
- En el caso de que el título incluya prácticas académicas externas se deberá garantizar la posibilidad de que todo el estudiantado pueda realizarlas. Se deberá incluir el mecanismo de organización, y así mismo (de conformidad con el Real Decreto 592/2014) aportar los principales Convenios de Cooperación Educativa o compromisos para su firma de entidades, instituciones, organizaciones y empresas que recibirán al estudiantado, que recogerán el proyecto formativo que desarrollan dichas prácticas y las condiciones en que se implementará.

### **DIMENSIÓN 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN**

**Estándar:** *El proceso de implantación del título debe estar planificado en el tiempo y contemplar un mecanismo para acomodar, en su caso, al estudiantado procedentes de planes de estudio ya existentes.*

#### **Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio:**

- La implantación gradual o total del nuevo título debe respetar los derechos del estudiantado procedente de anteriores ordenaciones universitarias.
- En el caso de que el plan de estudios esté vinculado a otro plan de estudios que se extingue, el procedimiento de adaptación para el estudiantado procedente del plan a extinguir debe ser público y coherente con ambos planes de estudio.
- Los criterios y condiciones de acceso de los itinerarios de adaptación de personas egresadas de otros planes de estudios y su diseño curricular deben ser coherentes con el plan de estudios y con su formación previa.

### **DIMENSIÓN 8. SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE CALIDAD**

**Estándar:** *El título debe estar bajo el alcance de un Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SIGC) que asegure su control, revisión y mejora continua.*

#### **Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio:**

- El SIGC propuesto (propio del título, centro o general de la universidad) debe garantizar la adecuada implantación y desarrollo del plan de estudios.
- Con el SIGC se gestiona la información que permite analizar el desarrollo del plan de estudios y se publica información relevante
  - Para el estudiantado, tanto previamente a su matriculación (sobre las características del título, sistemas de acceso y admisión, idioma de impartición, etc.) como durante el proceso de formación y aprendizaje.
  - Para el profesorado, para los empleadores y para la sociedad en su conjunto.

## 5. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

El **resultado final** del proceso de evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario será un **“informe definitivo de verificación”** que será **favorable** o **desfavorable** y estará convenientemente **motivado** (artículo 26 apartado 7 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

## 6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

El objeto de este apartado es describir la secuencia de actividades a llevar a cabo por los diferentes agentes implicados en el proceso de evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario con el fin de garantizar la transparencia y el correcto funcionamiento de las tareas de solicitud, organización y evaluación.

Con carácter general se debe tener en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 26 del Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre para la verificación:

- a) Duración del procedimiento: En el caso de los títulos propuestos en centros con acreditación institucional, el plazo de evaluación para la verificación no excederá de cuatro meses. En el caso de los títulos propuestos en centros sin acreditación institucional, el plazo no excederá de seis meses.
- b) Silencio: Transcurrido el plazo para resolver, la solicitud se entenderá estimada y el plan de estudios verificado.
- c) Requisitos previos:
  1. Previo al inicio del procedimiento de evaluación para la verificación, la universidad debe haber obtenido el informe favorable de necesidad y viabilidad académica y social de la dirección general competente en materia de universidades, conforme a lo establecido en el artículo 26 apartado 3 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, y que en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, el procedimiento a seguir se encuentra regulado en la ORDEN IJU/969/2017, de 23 de junio, por la que se regula el procedimiento de implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón.
  2. La memoria de la titulación oficial que presente la universidad para su evaluación debe ajustarse a lo que establece el anexo II “modelo de memoria para la solicitud de verificación del plan de estudios de un título universitario oficial” del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.
  3. La memoria debe haber sido aprobada previamente por los órganos de gobierno de la Universidad.

## 6.1. Inicio del procedimiento

El apartado 4 del artículo 26 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre establece un inicio de procedimiento diferente según el título oficial vaya a impartirse en un centro acreditado institucionalmente o no acreditado institucionalmente.

### 6.1.1. Centros no acreditados institucionalmente

El procedimiento da inicio con la remisión por parte de la universidad solicitante al Consejo de Universidades a través de la unidad de la Secretaría General de Universidades de:

- a) el informe favorable de la dirección general competente en materia de universidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de necesidad y viabilidad académica y social
- b) la memoria del plan de estudios conforme a la estructura, contenido y extensión que se indica en el anexo II del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

La Secretaría General de Universidades comunicará la recepción de la memoria del plan de estudios al órgano de la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas competentes en materia de universidades.

A continuación, la unidad de la Secretaría General de Universidades encargada de la tramitación, si fuere el caso, al detectar insuficiencias en la documentación, advertirá a la universidad de la necesidad de su subsanación, para lo que esta dispondrá de 10 días hábiles. Si transcurrido este plazo no la hubiese realizado, se le tendrá por desistida la petición. Una vez subsanada, la unidad de la Secretaría General de Universidades tendrá como máximo 3 días hábiles para enviar la memoria del plan de estudios a la correspondiente agencia de la calidad, que en este caso es la ACPUA.

Las universidades comunicarán la memoria a través de la aplicación del Ministerio.

### 6.1.2. Centros acreditados institucionalmente

En el caso de los centros con acreditación institucional, la memoria del plan de estudios se remitirá simultáneamente a la unidad tramitadora de la Secretaría General de Universidades y a la ACPUA.

## 6.2. Reunión con la Comisión de Rama (optativa)

En aquellos casos en los que la complejidad de la modificación propuesta lo requiera, y siempre a petición del Presidente de la correspondiente Comisión de Evaluación de Rama, se podrá convocar una videoconferencia con el equipo de la universidad redactor de la modificación para contrastar y aclarar la información contenida en la memoria como paso previo a la emisión del informe provisional de la CER.

### 6.3. Evaluación provisional

Recibida la memoria del plan de estudios, en función del ámbito de conocimiento en el cual la Universidad ha inscrito el título universitario oficial de Grado o Máster, conforme a la tipología desagregada del anexo I del Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre, la ACPUA asignará la evaluación del mismo a la CER correspondiente.

Con carácter orientativo, pero no excluyente, el anexo I recoge una relación entre los diferentes ámbitos de conocimiento del anexo II del Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre y las CER.

La CER correspondiente realizará una evaluación de la memoria presentada emitiendo un **“informe provisional de la CER sobre la propuesta de verificación del plan de estudios”** cuya estructura se corresponderá con las dimensiones, criterios y directrices establecidas en este documento.

A partir del informe provisional emitido por la CER, la SET emitirá un **“informe provisional de verificación de la memoria del plan de estudios”** que deberá ser motivado y podrá ser **favorable, favorable con condiciones o desfavorable** (artículo 26 apartado 6 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

En el caso de ser **favorable con condiciones**, la SET indicará aquellas cuestiones que deberán ser modificadas y/o subsanadas con el objetivo de alcanzar una propuesta definitiva de informe favorable.

### 6.4. Fase de alegaciones

El “informe provisional de verificación de la memoria del plan de estudios” emitido por la SET será remitido a la universidad solicitante del título para que, en el plazo de 15 días hábiles desde su recepción, pueda realizar las subsanaciones y modificar aquellas cuestiones que se hayan puesto de manifiesto en el informe, o presentar las alegaciones que considere pertinentes (artículo 26 apartado 6 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

### 6.5. Evaluación final

Finalizado el plazo de presentación de subsanaciones y alegaciones, si fuera el caso, estas serán valoradas por la CER que emitirá a la vista de las mismas, un **“informe definitivo de la CER sobre la propuesta de verificación del plan de estudios”** cuya estructura se corresponderá con las dimensiones, criterios y directrices establecidas en este documento.

A partir del informe definitivo emitido por la CER, la SET emitirá un **“informe definitivo de verificación de la memoria del plan de estudios”** que deberá ser motivado y podrá ser favorable o desfavorable (artículo 26 apartado 7 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

En el caso que resulte un informe definitivo favorable, este podrá incorporar algún aspecto relevante sobre el que las administraciones, las universidades y las agencias deberán desarrollar un seguimiento.

La ACPUA remitirá el “informe definitivo de verificación de la memoria del plan de estudios” a

- a) la universidad solicitante,

- b) al Consejo de Universidades,
- c) la Dirección general competente en materia de universidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón
- d) al Ministerio competente en materia de universidades de la Administración General del Estado.

## 6.6. Metaevaluación

Finalizado el proceso de evaluación, la ACPUA informará a la CER del resultado del mismo, poniendo a su disposición el “informe definitivo de verificación de la memoria del plan de estudios”

En aplicación de los estándares ESG, anualmente, la ACPUA realizará una encuesta de satisfacción a las personas participantes en los procesos de verificación llevados a cabo.

Los resultados de dicha encuesta serán analizados dentro del proceso de metaevaluación del Programa de Verificación de la ACPUA por la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación (CECA) que podrá acordar las mejoras que considere necesarias sobre el mismo.

Anualmente, la ACPUA informará a las universidades de las posibles mejoras incorporadas al programa como resultado de la metaevaluación de la CECA.

## 7. COMITÉ DE GARANTÍAS

De cualquier reclamación o recurso que asociado a este proceso de evaluación tenga conocimiento ACPUA, la dirección dará traslado al Comité de Garantías de la Agencia para su conocimiento y efectos.

La información relacionada con el Comité de Garantías y el Procedimiento de tramitación de recursos, quejas y reclamaciones en el caso del seguimiento se encuentra en la web de ACPUA.

## Historial de revisiones del documento

| Nº Rev. | Fecha      | Modificaciones introducidas   |
|---------|------------|---|
| 0       | 22/11/2022 | Aprobación por la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación. |

## ANEXO I: Listado de acrónimos

|              |  |
|--------------|--|
| <b>ACPUA</b> | Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.                    |
| <b>ANECA</b> | Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.                 |
| <b>CECA</b>  | Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación (de la ACPUA).          |
| <b>CER</b>   | Comisión de Evaluación de Rama.  |
| <b>CG</b>    | Comité de Garantías (de la ACPUA).   |
| <b>ECTS</b>  | Sistema Europeo de Transferencia de Créditos.                                |
| <b>EQAR</b>  | The European Quality Assurance Register for Higher Education.                |
| <b>ENQA</b>  | European Association for Quality Assurance in Higher Education.              |
| <b>ESG</b>   | European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education. |
| <b>MCERL</b> | Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas.                         |
| <b>MECES</b> | Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.                 |
| <b>REACU</b> | Red Española de Agencias de Calidad Universitaria.                           |
| <b>RUCT</b>  | Registro de Universidades, Centros y Títulos.                                |
| <b>SET</b>   | Subcomisión de Evaluación de Titulaciones (de la ACPUA).                     |
| <b>SIGC</b>  | Sistema Interno de Garantía de la Calidad.                                   |
| <b>TFG</b>   | Trabajo de Fin de Grado.   |
| <b>TFM</b>   | Trabajo de Fin de Máster.  |

## ANEXO II: Ámbitos de conocimiento y Comisiones de Evaluación de Rama

El artículo 3 apartado 3 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre establece que “*todos los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster Universitario deberán adscribirse a uno de los ámbitos del conocimiento relacionados en el anexo I, en el momento de inscripción en el RUCT*”.

Por su parte, el procedimiento de evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario establece que la evaluación de las mismas será realizada por la SET a partir de los informes emitidos por la CER correspondiente (artes y humanidades, ciencias, ciencias de la salud, ingeniería y arquitectura, sociales y jurídica).

A continuación, se relacionan, de forma orientativa pero no excluyente, los diferentes ámbitos de conocimiento recogidos en el Anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que se corresponden con cada comisión de evaluación de rama.

### CER de Artes y Humanidades

- Filología, estudios clásicos, traducción y lingüística.
- Historia del arte y de la expresión artística, y bellas artes.
- Historia, arqueología, geografía, filosofía y humanidades.
- Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual.
- Interdisciplinar.

### CER de Ciencias

- Biología y genética.
- Bioquímica y biotecnología.
- Ciencias agrarias y tecnología de los alimentos.
- Ciencias de la Tierra.
- Ciencias medioambientales y ecología.
- Física y astronomía.
- Matemáticas y estadística.
- Química.
- Veterinaria.
- Interdisciplinar.

### CER de Ciencias de la Salud

- Actividad física y ciencias del deporte.
- Biología y genética.
- Bioquímica y biotecnología.
- Ciencias biomédicas.
- Ciencias agrarias y tecnología de los alimentos.
- Ciencias del comportamiento y psicología.
- Enfermería.
- Farmacia.

- Fisioterapia, podología, nutrición y dietética, terapia ocupacional, óptica y optometría y logopedia.
- Medicina y odontología.
- Veterinaria.
- Interdisciplinar.

#### CER de Ingeniería y Arquitectura

- Bioquímica y biotecnología.
- Arquitectura, construcción, edificación y urbanismo, e ingeniería civil.
- Ciencias agrarias y tecnología de los alimentos.
- Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual
- Ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica e ingeniería de la telecomunicación.
- Ingeniería informática y de sistemas.
- Ingeniería química, ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural.
- Ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación.
- Interdisciplinar.

#### CER de Sociales y Jurídicas

- Ciencias económicas, administración y dirección de empresas, márketing, comercio, contabilidad y turismo.
- Ciencias de la educación.
- Ciencias sociales, trabajo social, relaciones laborales y recursos humanos, sociología, ciencia política y relaciones internacionales.
- Derecho y especialidades jurídicas.
- Estudios de género y estudios feministas.
- Periodismo, comunicación, publicidad y relaciones públicas.
- Interdisciplinar.